



2, 872

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 27 JUN 2006

VISTO: el Mensaje N° 088/2006 cursado por el Poder Judicial referido al fallecimiento del ciudadano Horacio Darío Ramos Bentancor ocurrido en el Hospital Militar el 30 de junio de 1981;

RESULTANDO: que el mismo se remite a los efectos de determinar si los hechos denunciados se encuentran comprendidos o no dentro del artículo 1° de la Ley N° 15.848 de 22 de diciembre de 1986;

CONSIDERANDO: I) que el caso elevado en consulta refiere a una denuncia promovida contra los mandos militares y policiales que actuaron durante el período de facto y por hechos ocurridos en el transcurso del mismo;

II) que el artículo 1° de la citada Ley N° 15.848 establece la caducidad del ejercicio de la pretensión punitiva estatal respecto de delitos perpetrados "n ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron en cumplimiento de órdenes, pero no alcanza a los jefes que impartieron las mismas;

ATENTO: a lo establecido por los artículos 1° y 3° de la Ley N° 15.848 de 22 de diciembre de 1986 y a lo informado por la Secretaría de la Presidencia de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Devuélvase estos antecedentes al Poder Judicial, declarando que los mandos militares y policiales contra quienes se incoara la denuncia no están alcanzados por la caducidad de la pretensión punitiva estatal establecida en el artículo 1° de la Ley N° 15.848 de 22 de diciembre de 1986.

2°.- Comuníquese, etc.

*Juan María Benítez*  
*JMB*

*Dr. Tabaré Vázquez*  
Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República